



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N.º 3 2 5 0 1 DE

(2 3 NOV. 2022)

Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para un Referendo Constitucional Aprobatorio

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo primero de la Carta, establece que Colombia es un Estado social de derecho organizada en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 Superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomado parte en referendos y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece el referendo como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía de una democracia participativa.

Que los artículos 5 y 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el Referendo Constitucional Aprobatorio, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el 9 de noviembre del 2022 se presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de una iniciativa por parte del señor **FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.465.434**, para adelantar un Referendo Constitucional Aprobatorio denominado: **"SISTEMA DE PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GENERO EN LA PRESIDENCIA"**, cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

"El "Sistema Alternativo Paritario de Genero", es un texto que busca adicionar un inciso al artículo 190 de la Constitución Nacional para favorecer la equidad de género y fomentar la igualdad democrática en su máxima expresión política entre la mujer y el hombre."

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como promotor y vocero al señor **FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.465.434**.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. **32501** de **23 NOV. 2022** Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce al vocero de la iniciativa para un Referendo Constitucional Aprobatorio

Que el señor **FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar el Referendo Constitucional Aprobatorio denominado: **"SISTEMA DE PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GENERO EN LA PRESIDENCIA"**, allegó el citado formulario debidamente diligenciado, la exposición de motivos y el proyecto del articulado correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, la Registraduría Delegada en lo Electoral procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar un Referendo Constitucional Aprobatorio denominado: **"SISTEMA DE PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GENERO EN LA PRESIDENCIA"**, se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 3 de la Resolución Nro. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: **"ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARÁGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."**, se procedió a la consulta de la información, verificándose que el promotor/vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con el nombre y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el artículo 5 de la precitada Resolución, señala: **"Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de: (...)".**

Que la solicitud de inscripción para un Referendo Constitucional Aprobatorio es presentada por un promotor/vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: **"Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato"**.

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para el Referendo Constitucional Aprobatorio denominado: **"SISTEMA DE PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GENERO EN LA PRESIDENCIA"**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. **32501** de *Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para un Referendo Constitucional Aprobatorio*

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como vocero de la iniciativa al señor **FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.465.434**.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa para el Referendo Constitucional Aprobatorio denominado: **"SISTEMA DE PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GENERO EN LA PRESIDENCIA"**, se le asignará el consecutivo RCA-2022-02-05, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y 14 de la Ley 134 de 1994

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN**, vocero de la iniciativa.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **23 NOV. 2022**

NICOLÁS FARFÁN NAMÉN
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: *[Signature]* **Edis Emilse Campo Villegas** – Directora de Gestión Electoral.
Revisó: *[Signature]* **María Alejandra Victoria Cajamarca** – Coordinadora Grupo Jurídico RDE.
[Signature] **Alvaro A. Sanabria R.** – Coordinador Mecanismos de Participación Ciudadana.
Proyectó: *[Signature]* **Victor Ezequiel Camargo Campo** – funcionario RDE – DGE.